



1° de diciembre de 2015

(15-6338)

Página: 1/3

Consejo del Comercio de Servicios

Original: inglés

**NOTIFICACIÓN DE PREFERENCIAS DEL PRINCIPADO DE LIECHTENSTEIN
EN VIRTUD DEL PÁRRAFO 2 DE LA DECISIÓN SOBRE EL TRATO
PREFERENCIAL PARA LOS SERVICIOS Y LOS PROVEEDORES
DE SERVICIOS DE LOS PAÍSES MENOS ADELANTADOS**

La siguiente notificación de la delegación del Principado de Liechtenstein, de fecha 30 de noviembre de 2015, se distribuye a los Miembros del Consejo del Comercio de Servicios.

La Misión Permanente del Principado de Liechtenstein ante la Organización Mundial del Comercio tiene el honor de notificar al Consejo del Comercio de Servicios de la OMC el trato preferencial que el Principado de Liechtenstein otorgará a los servicios y a los proveedores de servicios de los países menos adelantados de conformidad con el párrafo 2 de la Decisión Ministerial sobre el trato preferencial a los servicios y los proveedores de servicios de los países menos adelantados (documento WT/L/847, de 19 de diciembre de 2011) y con la Decisión Ministerial de Bali sobre la puesta en práctica de la exención relativa al trato preferencial para los servicios y los proveedores de servicios de los países menos adelantados (documento WT/L/918).

El trato preferencial contemplado en el artículo XVI del AGCS se otorga a partir de la fecha de notificación y está previsto que se mantenga durante el período de vigencia de la exención para los PMA en la esfera de los servicios, con sujeción a las limitaciones establecidas en la sección de "Compromisos horizontales" de la Lista de compromisos específicos del Principado de Liechtenstein (GATS/SC/83-A).

Descripción del trato preferencial otorgado a los servicios y los proveedores de servicios de los PMA en relación con las medidas previstas en el artículo XVI del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS) y en respuesta a la solicitud colectiva de los PMA presentada el 21 de julio de 2014:

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional
<p>Servicios de telecomunicaciones básicas</p> <p>(a) Servicios de telefonía vocal(CPC 7521)</p> <p>(b) Transmisión de datos con conmutación de paquetes (CPC 7523**)</p> <p>(c) Transmisión de datos con conmutación de circuitos (CPC 7523**)</p> <p>(d) Servicios de télex (CPC 7523**)</p> <p>(e) Servicios de telegrafía (CPC 7522)</p> <p>(f) Servicios de facsímil (CPC 7521** + 7529**)</p> <p>(g) Servicios de circuitos privados arrendados (CPC 7522** + 7523**)</p>	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I de la Lista de compromisos específicos del Principado de Liechtenstein (GATS/SC/83-A).</p>	<p>1) Ninguna</p> <p>2) Ninguna</p> <p>3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I de la Lista de compromisos específicos del Principado de Liechtenstein (GATS/SC/83-A).</p>
<p>Servicios de bibliotecas (CPC 96311)</p>	<p>1), 2), 3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I de la Lista de compromisos específicos del Principado de Liechtenstein (GATS/SC/83-A).</p>	<p>1), 2) Ninguna</p> <p>3) Sin consolidar para las subvenciones, incentivos fiscales y bonificaciones fiscales.</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I de la Lista de compromisos específicos del Principado de Liechtenstein (GATS/SC/83-A).</p>
<p>Servicios de traducción e interpretación (CPC 87905)</p>	<p>1), 2), 3) Ninguna</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I de la Lista de compromisos específicos del Principado de Liechtenstein (GATS/SC/83-A).</p>	<p>1), 2), 3) Sin consolidar en lo que respecta a la traducción con fines oficiales</p> <p>4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I de la Lista de compromisos específicos del Principado de Liechtenstein (GATS/SC/83-A) y para las subvenciones, incentivos fiscales y bonificaciones fiscales.</p>

Descripción del trato preferencial otorgado a los servicios y los proveedores de servicios de los PMA en relación con las medidas previstas en el artículo XVI del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS) en sectores o subsectores respecto de los cuales se consignan compromisos en la Lista de compromisos específicos del Principado de Liechtenstein (GATS/SC/83-A). A continuación se indica el trato preferencial que se aplica respecto de los sectores o subsectores y los modos enumerados *infra*:

Sector o subsector	Limitaciones al acceso a los mercados
Servicios de seguros y relacionados con los seguros	<p>3) Las compañías de seguros constituidas en Liechtenstein deben organizarse como sociedades anónimas (<i>Aktiengesellschaft</i>) o sociedades cooperativas o mutuas (<i>Genossenschaft</i>).</p> <p>Si una compañía de seguros de un tercer país desea realizar operaciones en Liechtenstein debe establecer en el país una agencia o una sucursal. La compañía de seguros del tercer país debe estar autorizada a realizar actividades de seguros de conformidad con la legislación del país en que se constituyó.</p> <p>Para poder participar en el sistema básico de seguro de enfermedad, los proveedores de seguros de enfermedad deben estar constituidos en forma de sociedades cooperativas o mutuas (<i>Genossenschaft, Verein: Versicherungsverein auf Gegenseitigkeit</i> o <i>Hilfskasse</i>) o fundaciones (<i>Stiftung</i>).</p>
Servicios bancarios y otros servicios financieros (con exclusión de los seguros)	<p>3) Los bancos y las empresas financieras deben estar organizados en forma de sociedad de responsabilidad limitada.</p> <p>Las instituciones financieras que no sean bancos y las compañías financieras según la Ley de Banca y de Sociedades de Liechtenstein están sujetas a los requisitos siguientes en materia de licencia: participación extranjera máxima en el capital social del 49%; los derechos de voto extranjeros no pueden exceder del 49%; y por lo menos un miembro del órgano de administración autorizado para la gestión y la representación debe ser un ciudadano de Liechtenstein domiciliado en Liechtenstein que posea una licencia profesional para actuar de auditor o fideicomisario y que trabaje en jornada completa para la persona jurídica.</p> <p>La presencia comercial de instituciones financieras extranjeras está sujeta a las prescripciones en materia de licencias relativas a la razón social de la empresa, las obligaciones ante el banco nacional suizo y la reglamentación acerca de las instituciones financieras del país de origen.</p>
Hoteles y restaurantes (incluidos los servicios de suministros de comidas al exterior por contrato) (CPC 641 - CPC 643)	3) Ninguna